CLAUSULADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 0714 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA FUNDACIÓN CLAUDIA OCORO.

Entre el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, con NIT. 830.034.348-5 representado en este acto por **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.330.053, en su condición de Secretario General, nombrada según Decreto número 1763 del 24 de agosto de 2022 y posesionado mediante Acta número 0088 del 25 de agosto de 2022, facultado para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante resolución número 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este modificatorio se denominará **EL MINISTERIO** de una parte y de la otra, la **FUNDACIÓN CLAUDIA OCORO** con NIT: 900929057-2 entidad sin ánimo de lucro, representada legalmente por **JAIME ANDRÉS RESTREPO CUNDUMI** identificado con CC 87.104.599, en su calidad de representante legal, con plenas facultades para la firma del presente convenio y quien en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN** hemos decidido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones: **Primera.** Que una de las funciones de la ordenadora del gasto del **MINISTERIO**, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas, modificaciones y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente. **Segunda.** Que la Coordinadora del Grupo de Concertación y Estímulos solicitó y justificó la presente contratación en los siguientes términos: "La Constitución Política de Colombia, establece en sus artículos 2, 209 y 270, que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos. El artículo 209 de la Constitución Política, establece que *"(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo. El artículo 70 de la Constitución Política, a su vez, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades y el artículo 72 de la Carta le impone al Estado el compromiso de proteger el patrimonio cultural de la Nación, lo que incluye, entre otras, la labor de adoptar medidas que permitan su promoción, fomento y difusión, conforme se deriva de lo consagrado en los artículos 7, 8 y 70 de la Carta Política. En armonía con lo anterior, la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 establece que los Estados partes adquieren el deber jurídico de resguardar este patrimonio, a través de políticas que permitan su *"identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión (...) y revitalización".* En particular, se dispone como obligación la de *"(...) adoptar medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas", para "favorecer (...) la transmisión de este patrimonio en los (...) espacios destinados a su manifestación y expresión", así como para "garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo [sus] usos consuetudinarios (...)".* Bajo este marco, el artículo 1° de la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura, establece entre sus pilares fundamentales el deber del Estado de impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, y el deber de formular su política cultural, teniendo en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizando el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados. Por su parte, el artículo segundo de la misma ley establece que "*las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional* y el artículo 17 dispone que "*el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales,*

fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica". El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, como organismo de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2120 de 2018, se encarga de *"formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural y de las economías creativas, de manera coherente con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley, así como formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo"* y tiene dentro de sus funciones: *Promover el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía* , así como *fomentar y estimular la creación, la investigación, la actividad artística y cultural y el fortalecimiento de las expresiones culturales en todos los niveles territoriales.* Entre las bases transversales del actual Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, potencia mundial de la vida", el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES ha identificado seis (06) ejes estratégicos que le permitirán cumplir los mandatos del Gobierno 2022-2026, los cuales son: **i)** Formación Artística y Cultural; **ii)** Infraestructuras culturales para la vida; **iii)** economía popular; **iv)** memorias, saberes y territorios bioculturales; **v) cultura de paz**; y **vi)** cultura colombiana en el mundo. Así mismo, el artículo 18 de la Ley general de cultura dispone que *"El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, establecerá* ***estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales****. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a) Artes plásticas; b) Artes musicales; c) Artes escénicas; d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e) Artes audiovisuales; f) Artes literarias; g) Museos Museología y Museografía; h) Historia; i) Antropología; j) Filosofía; k) Arqueología; l) Patrimonio; m) Dramaturgia; n) Crítica; ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes."* Que la Constitución Política en su artículo 355 dispone que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo y, en desarrollo de esta norma, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispuso que las entidades del Estado pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. En este marco, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, expidió la Resolución 0348 del 21 de abril de 2023 *"por medio de la cual se establecen las condiciones para el apoyo a proyectos y actividades especiales"*, en la cual, en sintonía con la normatividad aplicable, dispuso que el Ministerio podrá apoyar proyectos y actividades especiales de organizaciones y entidades de reconocida idoneidad y trayectoria, las cuales, por su especial, incidencia, focalización regional y poblacional, generan un impacto local, regional y nacional, que merecen ser fortalecidos, promovidos y/o apoyados, para lo cual el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá destinar un apoyo y asignar recursos". En dicha resolución se definieron los criterios generales e instancias para estructurar administrativamente el apoyo a proyectos y actividades especiales, enfocado en procesos de creación artística o con impacto cultural, como festivales, encuentros y eventos, estrategias de fortalecimiento de las manifestaciones del patrimonio vivo, procesos formativos, actividades que incentiven la apropiación social, el fomento, la promoción y circulación de las artes, las culturas y los patrimonios. Además, se reglamentó el proceso de adjudicación, así: *"Una vez el Ministerio*

de las Culturas, las Artes y los Saberes determine que los proyectos o actividades especiales cumplen con los requerimientos técnicos y financieros solicitados, donde se logre evidenciar que aquellos que están enmarcados dentro del ámbito de aplicación del artículo segundo de la presente resolución, se procederá como se indica a continuación: 1. Recepción de solicitud de apoyo a proyectos y actividades especiales. 2. Registro. El proyecto o actividad especial debe registrarse en el portal web del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del link que será suministrado por el Grupo de Concertación y Estímulos. Una vez registrado se le asignará un código o número con el que se realizará la trazabilidad. 3. Revisión. Una vez se recibe el proyecto o actividad especial, la Dependencia, Dirección, Entidad Adscrita, Unidad Administrativa o Unidades Administrativa Especial competente, efectuará su revisión con el fin de determinar si el proyecto o actividad especial cumple con los propósitos misionales del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y con los requisitos de forma y de fondo que haya establecido la entidad. Para lo anterior, se realizará, en primer lugar, una valoración del proyecto, mediante el cual se establecerá si cumple con los requisitos, lo cual se llevará a cabo mediante concepto técnico y con el aval correspondiente para establecer la viabilidad del proyecto o actividad especial. 4. Asignación. El proyecto o actividad especial postulado, una vez cuente con el aval técnico y financiero por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, será apoyado mediante el mecanismo que aquel disponga." En concordancia con lo anterior, y teniendo en cuenta que el proyecto denominado ""CARNAVAL DEL FUEGO" UNA FIESTA DE PAZ PARA LA RECUPERACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA CULTURA Y TRADICIONES AFROCOLOMBIANAS DEL PACÍFICO NARIÑENSE", superó satisfactoriamente el proceso de evaluación, a continuación, se relaciona su descripción y justificación para efectos de satisfacer las exigencias del Estudio Previo que se requiere previo a toda contratación: **Descripción del proyecto:** El Carnaval del Fuego es una de las manifestaciones culturales más grandes que tiene la Costa Pacífica Nariñense. Se trata de un evento que se celebra cada año con cuatro días en cada uno de los municipios de San Andrés de Tumaco, Santa Bárbara, El Charco, Magüi Payán, Mosquera, La Tola, Olaya Herrera, Francisco Pizarro y Roberto Payan de cantos, comparsas y bailes, estas celebraciones se dan tanto en la tierra como en el mar, dos escenarios para recordar y venerar la riqueza central de la costa pacífica nariñense. El legado afro se evidencia en esta fiesta, una herencia que pervive y que se constituye en el bastión de los pueblos negros para enaltecer sus raíces, cómo lo reseña el historiador Telmo Angulo. (Radio Nacional de Colombia, 2022). El presente proyecto consiste en la celebración del Carnaval de Fuego en nueve (9) municipios de la costa pacífica de Nariño: San Andrés de Tumaco, Santa Bárbara, El Charco, Magüi Payán, Mosquera, La Tola, Olaya Herrera, Francisco Pizarro y Roberto Payan. Estos carnavales se celebrarán de forma simultánea, en febrero de 2024. La programación artística del carnaval consiste en presentaciones de agrupaciones folclóricas, artistas regionales y de artistas locales. Realizando siete (7) presentaciones en cada municipio, logrando un total de 63. El cronograma de las presentaciones en cada municipio es el siguiente: **ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE TUMACO** Día 1: Presentaciones de agrupaciones folclóricas y artistas locales. Dictar el taller sobre música y danza de pacífico colombiano. Día 2: Presentaciones de artistas locales. Día 3: Presentaciones de artistas regionales Día 4: Cierre de actividades con Presentaciones de agrupaciones folclóricas, artistas locales y artistas regionales. **ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA** Día 1: Presentaciones de agrupaciones folclóricas y artistas locales. Dictar el taller sobre música y danza de pacífico colombiano. Día 2: Presentaciones de artistas locales Día 3: Presentaciones de artistas regionales Día 4: Cierre de actividades con Presentaciones de agrupaciones folclóricas, artistas locales y artistas regionales. **ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE EL CHARCO** Día 1: Presentaciones de agrupaciones folclóricas y artistas locales. Dictar el taller sobre música y danza de pacífico colombiano. Día 2: Presentaciones de artistas locales Día 3: Presentaciones de artistas regionales Día 4: Cierre de actividades con Presentaciones de agrupaciones folclóricas, artistas locales y artistas regionales. **ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE MAGÜI PAYÁN** Día 1: Presentaciones de agrupaciones folclóricas y artistas locales. Dictar el taller sobre música y danza de pacífico colombiano. Día 2: Presentaciones de artistas locales Día 3: Presentaciones de artistas regionales Día 4: Cierre de actividades con Presentaciones de agrupaciones folclóricas, artistas locales y artistas regionales. **ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA** Día 1: Presentaciones de agrupaciones

folclóricas y artistas locales. Dictar el taller sobre música y danza de pacífico colombiano. Día 2: Presentaciones de artistas locales Día 3: Presentaciones de artistas regionales Día 4: Cierre de actividades con Presentaciones de agrupaciones folclóricas, artistas locales y artistas regionales. **ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE LA TOLA** Día 1: Presentaciones de agrupaciones folclóricas y artistas locales. Dictar el taller sobre música y danza de pacífico colombiano. Día 2: Presentaciones de artistas locales. Día 3: Presentaciones de artistas regionales. Día 4: Cierre de actividades con Presentaciones de agrupaciones folclóricas, artistas locales y artistas regionales. **ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA** Día 1: Presentaciones de agrupaciones folclóricas y artistas locales. Dictar el taller sobre música y danza de pacífico colombiano. Día 2: Presentaciones de artistas locales Día 3: Presentaciones de artistas regionales Día 4: Cierre de actividades con Presentaciones de agrupaciones folclóricas, artistas locales y artistas regionales. **ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO** Día 1: Presentaciones de agrupaciones folclóricas y artistas locales. Dictar el taller sobre música y danza de pacífico colombiano. Día 2: Presentaciones de artistas locales Día 3: Presentaciones de artistas regionales. Día 4: Cierre de actividades con Presentaciones de agrupaciones folclóricas, artistas locales y artistas regionales. **ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYAN** Día 1: Presentaciones de agrupaciones folclóricas y artistas locales. Dictar el taller sobre música y danza de pacífico colombiano. Día 2: Presentaciones de artistas locales Día 3: Presentaciones de artistas regionales. Día 4: Cierre de actividades con Presentaciones de agrupaciones folclóricas, artistas locales y artistas regionales. Es importante tener en cuenta que para la ejecución de estas actividades se incurren además en gastos de producción, de alquileres, de transportes y de alimentación. **Justificación del proyecto:** La UNESCO desde su misión, ha afianzado el papel fundamental que desempeña la cultura en favor de la paz en el mundo, la misma UNESCO, 2017, señala que la evolución de los conflictos actuales muestra cuánto necesitamos esta “fuerza tranquila”. En ese sentido, la integración de la cultura en las estrategias de seguridad y de paz como un vector de resiliencia, prevención y cohesión a largo plazo es fundamental, por eso la fuerza de las armas no basta para acabar con las amenazas de los conflictos, la batalla también hay que darla en el terreno de lo educativo y lo cultural. Los habitantes del Pacífico Nariñense, rodeados de una riqueza cultural y natural inmensa, irónicamente, viven en condiciones de pobreza y violencia arraigados. El constante deterioro social en este territorio, según Naya, (citado por Peña Montoya, 2021) tiene sus orígenes en la época de la colonia y fue enraizándose en aspectos sociales, económicos, políticos y militares que hoy desencadenan en un abandono estatal casi completo, afectando principalmente a las comunidades afrodescendientes e indígenas. Varias investigaciones realizadas en el marco del Acuerdo de Paz entre el Estado colombiano y las FARC, afirman que la crisis humanitaria que vive en este territorio no es solo una consecuencia del conflicto armado, sino es una problemática con un contexto histórico ligado a un racismo estructural de parte de los gobiernos central y regional que, en las últimas décadas, generó desplazamientos forzados, masacres, asesinato de líderes sociales, amenazas y desapariciones forzadas. La costa nariñense es un territorio donde habitan aproximadamente 462 mil personas, de las cuales el 60% sobreviven con necesidades básicas insatisfechas y el 36% están reportadas como víctimas del conflicto armado, los datos también indican que los habitantes de esta región fueron víctimas de 432.919 hechos victimizantes, entre ellos, 320.908 casos de desplazamiento forzado, 22.093 amenazas y 18.243 homicidios. (Peña Montoya, 2021) Los informes han hecho énfasis en diversas problemáticas que ahondan el problema social como la falta de vías de infraestructura y la falta de mecanismos para la consolidación de actividades económicas sostenibles, todo ello ha constituido una situación de segregación geográfica que ha mantenido a la población en condiciones de pobreza, de falta de servicios públicos y de cobertura gubernamental. Esta situación de segregación, que no es otra que violencia estructural racista, se ha venido presentando históricamente y hoy se sigue reproduciendo con los hechos de explotación por los recursos naturales y minerales que posee esta región. Entre toda la población afectada por estos conflictos, los jóvenes afrocolombianos del pacífico nariñense son los más expuestos a altos niveles de violencia. Enfrentan un mayor riesgo de reclutamiento forzado por parte de grupos armados ilegales, este los priva de su derecho a la educación y los expone a una participación directa en el conflicto. El desplazamiento forzado es otro riesgo significativo para ellos, la huida de sus hogares y

comunidades provoca el desarraigo de sus vínculos culturales, la interrupción de sus tradiciones y la separación de sus familias y redes de apoyo, lo que genera una pérdida de identidad. La falta de oportunidades educativas y de trabajo puede perpetuar la desigualdad y dificultar su inserción en el mercado laboral en el futuro, y que no decir del fuerte impacto en la salud mental y emocional provocado por las sensaciones de inestabilidad y riesgo. Como respuesta a todo este contexto, las comunidades afrodescendientes e indígenas residentes en este territorio, a través de diversos colectivos y espacios culturales, buscan reestablecer sus espacios naturales, históricos y culturales y la valoración de sus identidades despojadas históricamente, es decir la recuperación de su cultura y tradiciones ancestrales, transmitir mensajes de esperanza y paz, pero a su vez elevar un mensaje sobre el valor que tiene el territorio no solo para sus residentes sino para todo el país. La cultura, por lo tanto, se convierte en instrumento de reivindicación, de resistencia y de reconocimiento. A su vez se constituye en una forma de protección de un conjunto de manifestaciones que encuadran los estilos de vida y que a su vez facilitan la transmisión intergeneracional de valores y conocimientos. Por lo tanto, la música y danza, los ritos o la artesanía tienen una importancia que va más allá de la esfera económica y trasciende hacia la encarnación de la memoria colectiva de las comunidades, refuerza el sentimiento de identidad y de pertenencia, así como la resiliencia y la capacidad de proyección hacia el futuro. La cultura además tiene un reconocimiento como elemento fundamental en el tratado de paz, se trata de reconocer a la cultura en su papel transformador a la hora de construir sociedades inclusivas y solidarias, y entre las diversas manifestaciones culturales, pocas sobresalen en ese espíritu como los carnavales, ya que involucran diversidad de actores de diferentes sectores sociales. Según García, 2005, el carnaval es un proceso cargado de resistencias recíprocas y donde el sentido de pertenencia al territorio es lo que ha demostrado mayor eficacia para la preservación de las fiestas y su identidad, cuyo objetivo es celebrar una fiesta de tal magnitud que dure en el imaginario colectivo durante todo el tiempo que media desde su fin hasta su nuevo comienzo, al mismo tiempo que se convierte en un dinamizador de sectores como el turismo y el impulso de industrias como la cultural, debido al impacto económico directo e indirecto que genera y se extiende por toda la economía local, todo el tejido empresarial del municipio y más allá del territorio se ven influenciados positivamente, además la cultura es una de las motivaciones fundamentales para el arribo de turistas a los territorios, la riqueza de expresiones y colorido del carnaval, identifica, diferencia y potencia los productos turísticos. Si bien en el apartado anterior se evidencia notablemente la importancia de la cultura y específicamente del “Carnaval del Fuego” tanto para la economía como para la salvaguardia de las tradiciones y la cultura de los pueblos afrodescendientes del pacífico nariñense, la escasez de inversiones en este ámbito frena su impulso. Los carnavales de la Costa Pacífica se financian gracias a una amplia red de acciones donde se mezclan lo público y lo privado, lo empresarial y lo comunal. Si bien el carnaval es un esfuerzo anual que realizan todos los sectores de la sociedad a nivel local, los recursos con que ha contado del orden nacional han sido limitados, su financiamiento se ha hecho casi en su totalidad con recursos del orden municipal, y su escasez impide integrar y dar cabida a manifestaciones con una gran riqueza cultural, iniciativas que están a la espera del apoyo económico para ser impulsadas y reconocidas. Además, como es una fiesta autofinanciada, es decir que gran parte de los recursos requeridos para su ejecución se generan con el propio carnaval, pero que no produce excedentes que sirvan de base para la subsiguiente realización, hay una inestabilidad en tanto el proceso de cuotas de inscripción, patrocinios, compromisos comerciales, etc., se deben conseguir año tras año, convirtiéndose en la única garantía, en términos económicos para su organización, lo que conlleva a una gran vulnerabilidad para su sostenimiento. Por lo tanto, la propuesta que se presenta consiste en el financiamiento de algunas actividades artísticas y culturales propias del carnaval del fuego, en 9 de los municipios de la Costa Pacífica Nariñense más azotados por el conflicto armado y que requieren del impulso de actividades que promuevan una cultura de paz y de cohesión social (Tumaco, Santa Bárbara, El Charco, Magüi Payán, Mosquera, La Tola, Olaya Herrera, Francisco Pizarro y Roberto Payan). El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del Grupo de Concertación y Estímulos – Programa Nacional de Concertación Cultural, en cumplimiento de su objetivo ve la necesidad de apoyar el proyecto denominado ““CARNAVAL DEL FUEGO” UNA FIESTA

CLAUSULADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 0714 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA FUNDACIÓN CLAUDIA OCORO.

DE PAZ PARA LA RECUPERACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA CULTURA Y TRADICIONES AFROCOLOMBIANAS DEL PACÍFICO NARIÑENSE" ya que, como consta en el concepto técnico suscrito por la Dirección de Artes, el 2 de febrero de 2024 éste proyecto cumple con lo establecido en la resolución 0348 de 2023, razón por la cual es avalado por esta. Adicionalmente, con la ejecución de este proyecto, se materializa el cumplimiento de las funciones que la Ley le ha asignado a este Ministerio" **Tercera.** Que el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política, dispone que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **Cuarta.** Que a su vez la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho. **Quinta.** Que el Decreto 092 de 2017, "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política",* establece en el artículo 1° que: "*El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política."* **Sexta.** Que el Decreto 092 de 2017 establece en su artículo 5° lo siguiente: "*ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades* ***en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio****. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."* **Séptima.** Que la Agencia Colombia Compra Eficiente https://www.colombiacompra.gov.co/content/mitos-y-verdades-de-la-aplicacion-deldecreto-092-de-2017, aclaró: "*(…) En primer término, es necesario distinguir entre el convenio de colaboración y el convenio de asociación. El convenio de colaboración es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal del gobierno nacional, departamental o municipal para que la primera implemente programas previstos en el plan de desarrollo con recursos públicos. El convenio de asociación es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales. Si hay más de una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en capacidad de desarrollar el programa previsto, el Decreto honra el principio de la competencia estableciendo que la Entidad Estatal debe hacer un proceso competitivo para escoger la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con el programa del plan de desarrollo***.*** *El Decreto 092 establece excepciones a la competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio (ver artículo 5 del Decreto 092 de 2017). (…)".* **Octava.** Que el Consejo de Estado mediante Sentencia No 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003) del 06 de agosto de 2019, Magistrado Ponente, Carlos Alberto Zambrano Barrera manifiesta en uno de sus apartes lo siguiente: (…) "*Cuando no existe sino una entidad sin ánimo de lucro, dicho proceso competitivo no debe surtirse sin que importe el objeto del contrato, este es una excepción absolutamente lógica, dado que el agotamiento del proceso de selección depende de la existencia de pluralidad de oferentes, con independencia como es de esperarse de la naturaleza del contrato, si solo hay una entidad sin ánimo de lucro oferente, obviamente no tendría sentido adelantar un proceso competitivo o de selección privada*". **Novena.** Que acorde con lo manifestado por la Coordinadora, en la parte pertinente del documento de estudios previos, se indica sobre **LA FUNDACIÓN**, lo siguiente: "(…) **2.** La entidad con quien se suscribirá el

convenio según su naturaleza jurídica es una entidad sin ánimo de lucro y es de reconocida idoneidad, y una vez surtido el proceso de selección de proyectos al interior del Ministerio, se encuentra que la misma resulta adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del convenio, por cuanto su objeto social, de acuerdo con sus estatutos es: El objeto social principal y recursos de la fundación estarán destinados a actividades de salud, deporte, educación formal, cultural, investigación científica o tecnológica, ecológica, protección ambiental, o a programas de desarrollo social. Así mismo dichas actividades serán de interés general, y sus excedentes serán reinvertidos totalmente en la actividad de su objeto social. Promover, fomentar y desarrollar programas y proyectos que contribuyan al bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de niños, jóvenes, adultos mayores, desplazados, mujeres, discapacitados, víctimas de violencia sexual, y psicológica, la familia y la atención a grupos específicos en diversas áreas y sectores. FINES ESPECIFICOS: Para el cumplimiento de su objeto social la asociación tendrá los siguientes fines específicos: 1. Integrar y coordinar esfuerzos interinstitucionales nacionales e internacionales, para planear soluciones a problemáticas sociales. 2. Gestionar recursos, y obtener cofinanciación de entidades públicas y privadas para el logro del objeto social. 3. Desarrollar, implementar y dinamizar programas y proyectos sociales, para beneficio de la fundación. Para alcanzar sus objetivos podrán: *realizar toda clase de gestiones oficiales u oficiosas ante instituciones de poderes públicos y privados *recurrir ante los poderes públicos, distritales, municipales y gubernamentales, solicitando el apoyo para el progreso de la fundación. *celebrar toda clase de actos y contratos en el marco de la ley y de sus fines y objetivos institucionales. *adquirir bienes, enajenarlos y/o disponer de ellos en consonancia con los objetivos institucionales. *administrar los recursos con que cuenta, conforme al espíritu y objetivos que inspiran su constitución. *aceptar y otorgar donativos. *mantener vínculos de coordinación y afiliación con organización y entidades públicas y privadas afines al objeto social de la organización. *desarrollar otras actividades que de una y otra manera se encuentren relacionadas o se complementan con los objetivos y acciones mencionadas anteriormente. *fomentar el desarrollo de planes y programas para la comunidad del municipio de Tumaco y aéreas circunvecinas. *diseñar planes de atención parala comunidad, que sirvan de base para el desarrollo de políticas públicas para este sector de la sociedad. *emitir opiniones y conceptos en asuntos de desarrollo y brindar asesorías con asistencias. *promover actividades y eventos sobre iniciativas asociativas en Tumaco, y los otros municipios de la costa. *construcción de obras civiles, capacitaciones, consultorías, suministros de artículos y elementos de aseo, papelería, equipos de cómputo, material de ferretería, convenios interadministrativos, suministros de artículos escolares (sillas, mesas, escritorios, pupitres, tableros y otros), operadores de proyectos productivos urbanos y rurales, suministro de productos alimenticios, proyectos de electrificación rural. Así mismo LA FUNDACION cuenta con experiencia en el objeto a contratar como se expresa a continuación: La FUNDACION CLAUDIA OCORO, es una entidad sin ánimo de lucro que cuenta con experiencia en la ejecución y producción de proyectos artísticos y culturales, los cuales ha realizado con el fin de promover la participación, investigación, formación y práctica de estas actividades propias de la región, preservando su esencia y tradición; así como también, ha desarrollado actividades y certámenes en pro de la promoción de la cultura y la imagen de la región afrodescendiente del pacífico nariñense. Han suscrito convenios con el Municipio de la Tola para la realización de actividades artísticas y culturales, así: 1. C.A-002-2016 - AUNAR ESFUERZOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE LA TOLA Y LA FUNDACION CLAUDIA OCORO CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES CARNAVALES EN EL MUNICIPIO DE LA TOLA VALOR -$120.000.000.00 2. C.A-04-2016 - AUNAR ESFUERZOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE LA TOLA Y LA FUNDACIÓN CLAUDIA OCORO EJE DEL PROGRESO PARA APOYAR A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES FIESTAS PATRONALES DE 2016 EN EL MUNICIPIO DE LA TOLA. VALOR -$120.000.000.00. Además, la Fundación Claudia Ocoro cuenta con el aval de los nueve (9) municipios de la Costa Pacífica Nariñense en dónde se va a ejecutar el Carnaval Fuego, siendo este proyecto una actividad que ha sido ejecutada año a año en cada uno de los municipios, con la participación de entidades y organizaciones aliadas para su ejecución. Como soporte se adjunta al proceso la certificación de aval firmada por los nueve (9) alcaldes así: 1. San Andrés de Tumaco. 2. Santa Bárbara. 3. El Charco 4. Magüi Payán. 5. Mosquera. 6. La Tola. 7. Olaya Herrera. 8. Francisco Pizarro 9.

CLAUSULADO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. 0714 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA FUNDACIÓN CLAUDIA OCORO.

Roberto Payán **3.** El proyecto ““CARNAVAL DEL FUEGO” UNA FIESTA DE PAZ PARA LA RECUPERACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA CULTURA Y TRADICIONES AFROCOLOMBIANAS DEL PACÍFICO NARIÑENSE” ha sido previamente seleccionado de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 348 de 2023 y en consecuencia el mismo cumple con los requisitos para que por medio de un convenio de asociación se adelante de manera conjunta actividades que permiten el desarrollo de los cometidos y la misionalidad dada al Ministerio de las Culturas, los Artes y lo Saberes. **4.** La ESAL, hará un aporte en dinero con recursos de contrapartida superior al 30% del valor del convenio y, considerando que no hay otras ESALES que puedan desarrollar el objeto del convenio teniendo en cuenta el aval expedido por los nueve (9) alcaldes de los Municipios de la Costa Pacífico Nariñense, además en un proyecto que resulta de interés público por su tradición e impacto cultural, se encuentra justificada su contratación sin sujeción al régimen de competencia de que tratan los artículos 4° y 5° del Decreto 092 de 2017. Lo anterior encuentra así soporte en el fallo del Consejo de Estado, consignado en Auto 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003) del 6 de agosto de 2019, con Ponencia de Carlos Zambrano Barrera, en el cual y al revisar la legalidad del Decreto 092 de 2017, encontró que: “(…)Cuando no existe sino una entidad sin ánimo de lucro, dicho proceso competitivo no debe surtirse sin que importe el objeto del contrato, este es una excepción absolutamente lógica, dado que el agotamiento del proceso de selección depende de la existencia de pluralidad de oferentes, con independencia como es de esperarse de la naturaleza del contrato, si solo hay una entidad sin ánimo de lucro oferente, obviamente no tendría sentido adelantar un proceso competitivo o de selección privada”. **Décima.** La **FUNDACIÓN**, superó satisfactoriamente el proceso de adjudicación establecido en la resolución 0348-2023, por lo que el proyecto o actividad especial postulado, cuenta con el aval técnico y financiero por parte del Ministerio y será apoyado a través de la suscripción de un convenio de asociación de manera directa, además: El objeto de este tiene como finalidad el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la Ley le asigna al Ministerio. **Decima primera.** Que la suscripción del presente convenio de asociación fue aprobada por el Comité Asesor de Contratación en la sesión extraordinaria virtual celebrada el 7 de febrero del 2024. **Décima segunda.** Que, el asesor de la Dirección de Artes, Ana Carolina Ávila Pérez, emitió concepto de viabilidad a la ejecución del proyecto denominado “Carnaval del Fuego” una Fiesta de Paz para la Recuperación y Reconocimiento de la Cultura y Tradiciones Afrocolombianas del Pacífico Nariñense” según **Resolución 0348-2023. Décima cuarta.** Que el convenio se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 y demás normas que rigen la materia, y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Vistas las anteriores consideraciones el convenio se regirá por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** Aunar recursos administrativos, técnicos y financieros, para llevar a cabo el proyecto: “Carnaval del Fuego” una Fiesta de Paz para la Recuperación y Reconocimiento de la Cultura y Tradiciones Afrocolombianas del Pacífico Nariñense” **SEGUNDA. COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN: 1.- COMPROMISOS GENERALES: 1.1.-** Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados de conformidad con la propuesta presentada. **1.2.-** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro conocido o por conocerse, ni total y/o parcialmente, sin contar con previa autorización expresa del **MINISTERIO**. Así mismo **LA FUNDACIÓN** se obliga a no realizar uso directo, próximo o remoto de la información suministrada; con beneficio propio o de un tercero, sin autorización expresa del **MINISTERIO 1.3.-** Brindar un buen trato y respeto a los colaboradores del **MINISTERIO**, así como a las personas externas. **1.4.-** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad **1.5.-** Dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios especialmente el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002. **1.6.-** Conocer y dar aplicación, cuando a ello hubiere lugar, al Sistema de Gestión de Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del **MINISTERIO,** para cumplir a cabalidad con las obligaciones

pactadas. **1.7**. Conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del **MINISTERIO** y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables. **1.8.** Al finalizar el convenio, entregar en medio magnético, el inventario documental generado en el desarrollo de este**. 1.9.** Conocer y dar plena aplicación al Manual de Políticas Generales de Seguridad de la Información publicado en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado en la Entidad. **1.10.** Conocer y dar cumplimiento a las políticas, procedimientos, guías y/o lineamientos derivados de la anterior Política de Seguridad de la Información y conocer nuestra política de tratamiento de datos personales contenida en el MANUAL PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL –LEY HABEAS DATA publicada en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado (ISOLUCION). **1.11.** Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información. **1.12.** Constituir la garantía única. **1.13.** Reembolsar al Ministerio de Cultura – Dirección del Tesoro Nacional-los saldos no ejecutados, a la finalización del convenio. **1.14.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio. **1.15**. Facilitar la supervisión del Convenio, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución de este. **1.16**. Aceptar las recomendaciones que formule el Comité operativo si lo hay o en su defecto por el Supervisor del Convenio. **1.17.** Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran. **1.18.** Dar los créditos al Ministerio en: a) Todas las actividades de promoción, realización y difusión del proyecto, tanto impresas, radiales, televisivas, virtuales, boletines de prensa y verbales. b) Garantizar la protección de los derechos de autor: Si el proyecto incluye la producción de material impreso fonográfico o audiovisual en cualquier tipo de soporte, formato y medio de difusión, la organización debe establecer el tipo de gestiones requeridas con todos los actores asociados a la producción para garantizar la protección de los derechos de autor, así mismo para promoción o divulgación o transmisión por cualquier medio de comunicación, se debe especificar el carácter de la cesión de derechos. **1.19.** Incorporar toda la información y documentación a que haya lugar en SECOP II. **2. COMPROMISOS ESPECIALES: 2.1** Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones del convenio. **2.2** Realizar nueve (9) carnavales del fuego en los municipios de Tumaco, Santa Bárbara, El Charco, Magüi Payán, Mosquera, La Tola, Olaya Herrera, Francisco Pizarro y Roberto Payan. **2.3** Realizar mínimo 63 presentaciones de artistas folclóricos, regionales y locales, en el marco del carnaval del fuego de 2024. Realizando siete (7) en cada uno de los municipios de Tumaco, Santa Bárbara, El Charco, Magüi Payán, Mosquera, La Tola, Olaya Herrera, Francisco Pizarro y Roberto Payan, que resalten la cultura afrocolombiana y el restablecimiento de la paz. **2.4** Dictar mínimo un (1) taller sobre música y danza de pacífico colombiano en cada uno de los municipios de Tumaco, Santa Bárbara, El Charco, Magüi Payán, Mosquera, La Tola, Olaya Herrera, Francisco Pizarro y Roberto Payan. **2.5** Realizar las contrataciones y pagos a que haya lugar en la ejecución del proyecto. **2.6** Realizar la divulgación a que haya lugar, que garantice la correcta ejecución del proyecto. **2.7** Disponer del equipo humano y recursos ofrecidos, garantizando su disponibilidad para la oportuna ejecución del convenio. **2.8** El informe final se deberá entregar completo y con todos los soportes respectivos al supervisor designado, en un término no superior a dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de finalización del proyecto. El informe final deberá contener un informe financiero que dé cuenta de la inversión de los aportes del Ministerio y de la ESAL acompañado de los soportes correspondientes, como Registros de la ejecución del proyecto: Fotografías, afiches, plegables, programa ejecutado, registros de asistencia y productos (estudios, investigaciones, historias, aportes a los procesos culturales, videos, grabaciones en audio, entre otros), de la ejecución del proyecto. **2.9** Las demás obligaciones establecidas en la propuesta, la cual hace parte integral del presente convenio. **TERCERA: COMPROMISOS A CARGO DEL MINISTERIO:** En virtud del presente convenio **EL MINISTERIO** se compromete a: **1**. Efectuar los desembolsos de los aportes del presente convenio, en la forma establecida. **2.** Ejercer la supervisión del convenio a través del supervisor que se designe para tal efecto. **3**. Prestar la colaboración necesaria para la

debida ejecución del convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo de este. **4**. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas y el respectivo control financiero y de ejecución del convenio a través del Supervisor. **5.** Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. **CUARTA: APORTES:** Los aportes del presente convenio para efectos legales y fiscales lo constituyen la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($642.860.000) M/CTE** Incluido IVA, distribuidos de la siguiente forma; **i)** El **MINISTERIO**, aportará la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($450.000.000) M/CTE,** valor que incluye todos los costos operacionales, demás gastos en que deba incurrir la ESAL para el cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar, y **ii) LA FUNDACIÓN** aportará la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($192.860.000),** en dinero. Los aportes se encuentran discriminados en el numeral 7 “Presupuesto General” de la propuesta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es importante tener en cuenta que el Ministerio **en ningún caso aprobará el apoyo económico** para gastos de servicios públicos, pólizas, sueldos o salarios ni prestaciones sociales del personal de planta, gastos administrativos, gastos contables o jurídicos, obra física, compra de elementos de oficina, dotación (instrumentos musicales, utensilios y herramientas, trajes típicos, telas, cámaras, equipos de sonido, cómputo, video, luces, libros, enciclopedias, diccionarios u otros). Esta clase de gastos deberán ser cubiertos por el proponente con recursos propios. **PARÁGRAFO SEGUNDO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El MINISTERIO** ampara el valor del aporte del presente convenio con el certificado de disponibilidad presupuestal número **148824 del 07 de febrero del 2024** expedido por la persona responsable del presupuesto del **MINISTERIO. QUINTA: GIROS: El MINISTERIO** girará su aporte a **LA FUNDACIÓN** previa disponibilidad de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la siguiente manera: **(i)** Un desembolso inicial del cincuenta por ciento (50%) dentro de los cinco (5) días de ejecución, previa presentación de un cronograma de actividades, hoja de vida del gerente del proyecto, certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del convenio. **(ii)** Un segundo y último desembolso correspondiente al 50%, a la finalización del convenio, previa entrega del informe final de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del convenio. Todos los giros estipulados están supeditados a la aprobación del Programa Anual de Caja y su giro por parte de la dirección del tesoro Nacional. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos aportados por **EL MINISTERIO** deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración de este. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, **LA FUNDACIÓN** deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud y Pensiones, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003 y el Decreto reglamentario 510 de 2003. **LA FUNDACIÓN** se compromete a cumplir con los principios y criterios de especialización, austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a estas y a las normas especiales que rigen el presente convenio. **PARÁGRAFO TERCERO**: Los rendimientos financieros de los recursos aportados por **EL MINISTERIO**, si los hubiere, deberán ser reintegrados a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional a la cuenta corriente del Banco de la Republica Nº. 61011094 denominada D.T.N. rendimientos financieros código: 328, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se generaron, y remitir copia del comprobante de consignación al Ministerio Grupo Gestión Financiera y Contable, con el fin de realizar los registros contables a que haya lugar. **PARÁGRAFO CUARTO: EL MINISTERIO** reconocerá únicamente aquellos gastos que estén contemplados en el presente convenio y en la propuesta presentada por LA FUNDACION. En caso de presentarse una variación en la ejecución de las actividades programadas, los gastos deberán ser autorizados previamente por el comité operativo si lo hay o en su defecto por el Supervisor del Convenio, en ambos casos por escrito y con sus respectivos soportes y justificación y en todo caso el supervisor del presente convenio será el responsable por las modificaciones que se llegaren a presentar siempre y cuando no implique modificación del objeto del convenio. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de los desembolsos, el **MINISTERIO** girará la suma dentro de los treinta (30) días hábiles

siguientes a su causación, previa presentación en el AZ DIGITAL del informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio y actas de liquidación. **PARÁGRAFO SEXTO.** Para efectos del último giro, **EL MINISTERIO** desembolsará la suma a **LA FUNDACIÓN,** previa presentación del informe de actividades y financiero, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio, radicación de dicho informe al Grupo de Contratos y Convenios y el Acta de Liquidación del convenio correspondiente. **SEXTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del convenio será hasta el **29 de febrero del 2024,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este. **SÉPTIMA: SUPERVISIÓN**: La supervisión del convenio estará a cargo de la **Directora de la Dirección de Artes** o quien haga sus veces, en ausencia de este, el jefe inmediato de ese cargo, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del convenio, y tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las que determine el manual de supervisión e interventoría las siguientes: **1)** Velar por que el objeto y las obligaciones del convenio se cumplan; **2)** Remitir al Grupo de Contratos y Convenios del **MINISTERIO**, copia de la certificación de cumplimiento del objeto del convenio; **3)** Informar al Grupo de Contratos y Convenios del **MINISTERIO**, cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo del convenio; **4)** Enviar al Grupo de Contratos y Convenios las solicitudes de prórroga, modificación o adición del convenio en caso que se requiera; **5)** Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente convenio; **6)** Proyectar el acta de liquidación del presente convenio dentro de los cuatro meses siguientes a su finalización, suscribirla en su calidad de Supervisor, y remitirla al Grupo de Contratos y Convenios del **MINISTERIO** para revisión y posterior suscripción por parte del ordenador del gasto; **7)** Verificar el cumplimiento por parte de **LA FUNDACIÓN** de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, dejando constancia de este hecho en el acta de liquidación; y **8)** Remitir al grupo de Contratos y Convenios los documentos originales (físicos y electrónicos), que se generen y reciban en ejecución del convenio tales como: informes de ejecución, actas de inicio, reinicio, suspensión, terminación y/o liquidación una vez suscritas y comunicaciones cruzadas con **LA FUNDACIÓN**. Para los documentos que nacieron digitales y que reposen en el AZ DIGITAL, no será necesaria esta remisión. La documentación debe ser entregada al grupo de Contratos y Convenios del **MINISTERIO,** debidamente organizada en orden cronológico. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre **EL MINISTERIO** y/o la supervisión y **LA FUNDACIÓN** deberán realizarse por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a **LA FUNDACIÓN**, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del **MINISTERIO.** **OCTAVA: DERECHOS DE AUTOR: LA FUNDACIÓN** cede de manera total, irrevocable, definitiva y sin limitación alguna a favor del MINISTERIO los derechos patrimoniales de autor, derechos conexos y propiedad industrial sobre las creaciones u obras desarrolladas que resulten por causa o con ocasión del presente contrato. En consecuencia, EL MINISTERIO podrá explotarlos libremente a partir de la firma del presente documento y por el tiempo máximo permitido por las leyes colombianas y sin limitación en el territorio. En virtud de lo anterior, EL MINISTERIO queda facultado para realizar todos los actos propios de explotación económica de las creaciones u obras resultantes del presente contrato y que sean permitidos por la normativa vigente. Para dar cumplimiento a lo aquí establecido, **LA FUNDACIÓN** cede de manera total, irrevocable, definitiva y sin limitación alguna a favor del MINISTERIO los derechos patrimoniales de autor, derechos conexos y propiedad industrial sobre las creaciones u obras desarrolladas que resulten por causa o con ocasión del presente contrato. En consecuencia, EL MINISTERIO podrá explotarlos libremente a partir de la firma del presente documento y por el tiempo máximo permitido por las leyes colombianas y sin limitación en el territorio. En virtud de lo anterior, EL MINISTERIO queda facultado para realizar todos los actos propios de explotación económica de las creaciones u obras resultantes del presente contrato y que sean permitidos por la normativa vigente. Para dar cumplimiento a lo aquí establecido, **LA FUNDACIÓN** se obliga a ejecutar todos los trámites y diligencias que sean necesarios para

permitirle al MINISTERIO el registro de las creaciones u obras cuando así corresponda, así como la cesión de derechos patrimoniales junto con los soportes correspondientes que se deriven de la ejecución del contrato ante el organismo competente para tal fin. **LA FUNDACIÓN** deberá aportar al supervisor copia del respectivo registro. **LA FUNDACIÓN** se abstendrá de ejercer cualquier acción en contra del MINISTERIO, directivos, funcionarios y contratistas, encaminada a disputarse la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las creaciones u obras resultantes del presente contrato. **LA FUNDACIÓN** no podrá transferir, arrendar, ceder, licenciar, y en general, celebrar actos jurídicos sobre los derechos de propiedad intelectual derivada de las creaciones u obras resultantes del presente contrato. Asimismo, **LA FUNDACIÓN** se compromete a que bajo su conocimiento ninguna persona que esté relacionada con él copie, divulgue, revele, publique, enajene, transforme, ceda a terceras personas los resultados que se deriven de la ejecución del contrato. En caso de que **LA FUNDACIÓN** durante el desarrollo del objeto del presente convenio, integre software o aplicaciones desarrolladas por terceros, entregará al momento de la terminación de la relación las instrucciones de utilización de estos aplicativos, a su vez EL MINISTERIO se obliga a respetarlas y a no ejecutar ningún acto de disponibilidad de este tipo de aplicativos. Si para la ejecución del presente contrato **LA FUNDACIÓN** utiliza propiedad intelectual de terceros, debe obtener las autorizaciones necesarias previamente a su utilización, las cuales exhibirá al MINISTERIO antes de utilizarlas o cuando este lo requiera. Si como consecuencia de esa utilización sobrevinieran reclamaciones, acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, **LA FUNDACIÓN** mantendrá indemne al MINISTERIO y saldrá en defensa de sus intereses en todo momento. En caso de que se presenten acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas respecto de derechos derivados de la propiedad intelectual de cualquier tercero, **LA FUNDACIÓN** saldrá en defensa de los intereses del MINISTERIO y si de ellas se derivan perjuicios materiales o morales para EL MINISTERIO, éste queda facultado para repetir contra **LA FUNDACIÓN** en saneamiento de estos, y para reclamar de él las indemnizaciones legales. En caso de acciones judiciales extrajudiciales y administrativas de dicho tipo, **LA FUNDACIÓN** deberá pagar al MINISTERIO el valor de la cláusula penal pecuniaria. EL MINISTERIO se compromete a respetar y a hacer respetar los derechos morales de autor de **LA FUNDACIÓN**. Sin embargo, LAS PARTES entienden que no constituirá ofensa a los derechos morales la transformación de la obra o de partes de la obra, así como la modificación o sustitución del título de la obra. Para todos los efectos legales, se aplicarán las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993, 1450 de 2011, las Decisiones 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y demás normas conexas y complementarias. **NOVENA: DECLARACIONES CONJUNTAS:** las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: **1.** El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio. **2.** La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. **3.** Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. **4.** Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. **5.** Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal vinculado por **LA FUNDACIÓN** en desarrollo de este corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con **EL MINISTERIO. DÉCIMA. GARANTÍAS**: **LA FUNDACIÓN** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este convenio, mediante la constitución de una garantía única a favor del **Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes**, con una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera o a través de un patrimonio autónomo o garantía bancaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes: **a**. **Cumplimiento del convenio:** para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena

penal pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del aporte del **MINISTERIO** y con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más. **b**. **Devolución del pago anticipado**. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto a girar como primer desembolso por parte del **MINISTERIO** y con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más. **c**. **Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar que **LA FUNDACION** cumpla con las obligaciones laborales derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del aporte del **MINISTERIO**, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más. **d. Responsabilidad civil extracontractual**: Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del convenio, en cuantía equivalente a 200 SMMLV, y con una vigencia igual a la del plazo del convenio. Esta póliza deberá cumplir con los requisitos, establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.8., del Decreto 1082 de 2015, así: a) Amparo Básico Predios y operaciones, b) Responsabilidad Civil Patronal, c) Contratistas y Subcontratistas, d) Responsabilidad Civil Cruzada, e) Gasto Médicos Inmediatos, f) Vehículos propios y no propios. MODALIDAD E INTERVINIENTES: MODALIDAD DE OCURRENCIA. Asegurados: **Ministerio de las Culturas**, **las Artes y los Saberes** y **LA FUNDACIÓN, Beneficiarios**: tanto el **Ministerio de las Culturas**, **las Artes y los Saberes** como **los terceros** que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas. Mecanismos de participación de la perdida por parte de la entidad asegurada: Deducible con tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 smmlv). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad aseguradora no serán admisibles. **PARÁGRAFO PRIMERO. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: LA FUNDACIÓN** deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de esta se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la presente garantía, se amparará únicamente los recursos públicos que sean incorporados al mismo y en caso de gestionarse recursos privados o de otro orden, únicamente se ampararán por solicitud escrita del aportante. **DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **LA FUNDACIÓN** y sin detrimento de que se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, **EL MINISTERIO** podrá imponer multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del convenio diario hasta cumplir el porcentaje del amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO DE MULTAS: EL MINISTERIO** aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. LA FUNDACIÓN** y **EL MINISTERIO**, acuerdan que el valor de las multas se descontará por **EL MINISTERIO** del saldo a favor de **LA FUNDACIÓN** si lo hubiere, previa comunicación escrita a LA FUNDACION. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del convenio, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. **PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo anterior, **EL MINISTERIO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y sin que por ello **EL MINISTERIO** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del convenio, LA FUNDACION se obliga a pagar al **MINISTERIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria y las multas ingresarán al **MINISTERIO** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida. **DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Este convenio se perfecciona a partir de su suscripción y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única y el

correspondiente registro presupuestal. **DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE LA FUNDACIÓN: LA FUNDACIÓN** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **EL MINISTERIO**, derivados de la celebración y ejecución de este convenio. **DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: LA FUNDACIÓN** no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito de **EL MINISTERIO**. **DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente convenio, las partes lo harán de manera directa, de no llegare a acuerdo se utilizarán los mecanismos alternativos de solución de conflictos como: la transacción, la mediación, amigable composición o la conciliación. **DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA:** Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de LA FUNDACION se circunscriben a las exclusivamente pactadas. **DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL**: El presente convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales respecto de **LA FUNDACIÓN** ni del personal que **LA FUNDACIÓN** subcontrate para la ejecución. Será obligación exclusiva de **LA FUNDACIÓN**, cumplir todas las obligaciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y cumplir con el pago de la totalidad de los honorarios, aportes y prestaciones sociales del personal que lo apoye de conformidad con la Ley. Así mismo deberá tomar las precauciones y entregar las dotaciones de seguridad industrial necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, si a ello hubiere lugar. **DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: LA FUNDACIÓN** mantendrá indemne al **MINISTERIO** ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones de **LA FUNDACIÓN. VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:** Este Convenio se liquidará dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes contados desde la terminación de este**. VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La información compartida en virtud del presente acuerdo es considerada sensible y de carácter restringida en su divulgación y utilización. Está información puede abarcar entre otros: documentos, datos, tecnología o material que se considera único y confidencial o que es objeto de protección a título del sector industrial. En razón a lo anterior, la información que **LA FUNDACIÓN** conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio, durante y posterior a su vigencia contractual, no deberá divulgarla de manera directa, indirecta o remota, ni a través de ninguna otra persona, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin antes contar con la autorización por escrito del **MINISTERIO.** Así mismo, deberá conocer y dar cumplimiento a las políticas generales y específicas de seguridad y privacidad de la información, así como a los procedimientos, guías, y lineamientos derivados de ella, como la política de tratamiento de datos personales y el Manual para Tratamiento de la Información Personal – Ley Habeas Data, todos estos, publicados en el aplicativo del Sistema Integral de Gestión Institucional del **MINISTERIO**. **VIGÉSIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **MINISTERIO**. **b)** Por agotamiento del objeto, agotamiento del presupuesto asignado o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el convenio y al pago de los servicios a que haya lugar. **VIGÉSIMA CUARTA. – CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: LA FUNDACIÓN** se obliga para con el **MINISTERIO** a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en

su nombre. 2. Dar aviso inmediato al Ministerio o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento. **VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D. C.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del convenio de asociación aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral de este junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Proyectó: Yuly Patricia Díaz Cabrera. Abogada Grupo de Contratos y Convenios
Revisó: Edgar Hernández Romero. Abogado Asesor Grupo de Contratos y Convenios.
Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez. Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios